

Palabras Vocabulario Léxico

La lexicología aplicada a la didáctica y a la diacronía

editado por Florencio del Barrio de la Rosa

La autoridad del *Fuero Juzgo* en el *Diccionario de Autoridades*

Manuel Rivas Zancarrón
(Universidad de Cádiz, España)

Abstract The construction of the first lexicographic works in Spanish and other languages says a lot about how later dictionaries were built from a methodological perspective, especially those published by the Real Academia. After a revision of the origins of the first largest dictionary of Spanish, known as *Diccionario de Autoridades* (1726-39), we aim at providing examples about the criteria followed by its collaborators in the task of adding words to it, which it was justified by the language use of well known writers and works (*auctores*). We focus on the study of one of the *auctoritates*, *Fuero Juzgo*, a medieval codex of Spanish laws (13th century). The methodological treatment of this dictionary comes from the lexicographical Italian and French traditions (*Vocabolario della Crusca* and *Dictionnaire de la Académie Française*), although there were differences in the way of selecting the words. The concern for gathering as many words as possible led to the inclusion of terms of different traditions and knowledge. However, the use of contemporary editions to justify the entered words caused inconsistencies in the addition of the formal variations of selected terms, as in the case of *Fuero Juzgo*, and might reinforce the idea of the later orthographic reforms, already expressed in the prologue of the *Diccionario*.

Sumario 1 Introducción. – 2 El *Diccionario de Autoridades*. Orígenes y fuentes. – 3 El *Fuero Juzgo* como autoridad. – 3.1 Casos de variación gráfica. – 3.2 Ejemplos de evolución conceptual. – 3.3 Voces derivadas. – 3.4 Voces de uso coetáneo o anticuado de ámbitos especializados o no especializados. – 4 Conclusiones.

Keywords Lexical Semantics. History of Spanish Language. *Fuero Juzgo*. *Diccionario de Autoridades*. Lexicography.

1 Introducción

La necesidad de distinguir entre lo que se habla y lo que se escribe – cimiento metodológico de la corriente alemana conceptualizada en las «tradiciones discursivas» – fue ya un principio intuitivo en aquel momento de la historia de nuestra lengua,¹ en el que los mecanismos para representar por escrito

¹ Este trabajo se configura dentro del proyecto I+D titulado *Fuero Juzgo. Edición y estudio (primera fase)*, subvencionado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (FFI2011-28930).

VenPalabras 1

DOI 10.14277/6969-169-0/VP-1-18 | Submission 2016-11-14 | Acceptance 2016-12-14

ISBN [ebook] 978-88-6969-169-0 | ISBN [print] 978-88-6969-170-6

© 2017 |  Creative Commons Attribution 4.0 International Public License

lo oral se hacían cada vez más complejos y adecuados. En este sentido, los reproches que acaso pudieran hacerse desde las teorías gramaticales más recientes hacia la situación poco avanzada del pensamiento lingüístico en otras épocas de nuestra historia adolecen de una clara falta de empatía diacrónica por parte de los investigadores actuales que los llevan a cabo. Y este pecado de no situarse en el tiempo del otro habría de ser corregido por disciplinas como la Historia de las gramáticas que, además de preocuparse de cómo evoluciona el pensamiento lingüístico, debería, tal vez, aliarse con los principios de la Historia de la lengua, con el objetivo de evaluar el avance real y ponderado de la opinión de un autor sobre el instrumento comunicativo. Porque, efectivamente, se habla mucho de las diferencias entre lo oral y lo escrito, pero muy pocos parecen entender que para conceptualizar estas distinciones es preciso que existan los términos que dan lugar a las diferencias. Por tanto, se hace evidente llegar a percatarse de que la gramática de una lengua surge cuando esta tiene ya medios de representarse por escrito, y adquiere mayor validez científica conforme avanzan los mecanismos para dar cuenta de lo oral. Siendo así, no sería muy incoherente ofrecer una nueva perspectiva de la evolución del pensamiento gramatical mediante una línea cronológica en la que los conceptos 'oral' y 'escrito' interviniesen en una relación curiosamente desproporcionada: a mayor presencia en tinta, mayores probabilidades de hablar sobre lo escrito. Y léase bien esto último, porque si estas palabras respondieran a la realidad, parecería que haríamos gramática exclusivamente del discurso escrito. Incluso hoy en día, en donde la Pragmática se reivindica como aquella ciencia que trata de poner en su sitio lo oral, al final no hace más que recoger expresiones sacadas de la imprenta, modelo este que tiene como limitación evidente la capacidad de representar con exactitud el yo, el tú y la situación comunicativa.

Por todo esto, una vez que la grafía va reivindicándose progresivamente como forma de manifestación lingüística, mayor va siendo la conciencia del estudioso gramatical de distinguir entre lo que se habla y lo que se escribe, pues se va conectando cada vez más con el hecho de que la tinta tiene aún más inconvenientes que la lengua oral para representar la realidad que le rodea, y de la que pretende hablar.

En este sentido, parece claro que una cosa es hacer lexicografía y otra hablar de ella: en el primer caso, tratamos de sistematizar el caudal léxico del que disponemos, e intentamos ordenarlo adecuadamente, según determinados principios; en el segundo, hablamos de las leyes que han regulado tal ordenamiento, si es que las ha habido. Para hacer lexicografía necesitamos palabras, abstracciones de la realidad hablada que se han llevado a cabo desde esa experiencia acumulada de poner sobre el papel un mensaje de la oralidad. En realidad, lo puesto en tinta es producto de una triple abstracción: 1. de la realidad al concepto; 2. del concepto a la manifestación oral, y 3. de la manifestación oral a la escrita. En este juego

de pérdidas abstractivas, es difícil dilucidar cuándo aparece la palabra, si en lo oral o en lo escrito, aunque si esta se atribuye a un concepto gramatical, parece que solo hay conciencia de ella cuando la visualizamos en la escritura. De aquí surge, sin embargo, una paradoja: necesitamos del gramático para delimitar el concepto y que tal constructo se refleje en lo escrito, pero este, a su vez, no existe si no hay nada escrito de lo que hablar y analizar, por lo que, en un principio, cabe pensar que cuando alguien desea fijar en el papel lo que se habla, lo hará con un código de correspondencia fonética que poco dice sobre las verdaderas intenciones comunicativas, ya que prescindirá de aquellos detalles (entonación, pausas, ironía...) que difícilmente tienen correlato de expresión en la escritura. Por esta razón, la forma habitual de expresar un pensamiento fue hasta el siglo X de corrido (escritura continua), ya que difícilmente podía el escriba, porque no sabía, trazar cortes a una combinación de sonidos que ni siquiera, muchas veces, se correspondía con la letra. De hecho, si echamos una ojeada a los primeros manuscritos de nuestra lengua, la separación de las palabras se hacía con múltiples vacilaciones (unas veces una preposición se unía a un sustantivo o verbo, otras veces se separaban de él; unas veces el pronombre átono se disolvía en una unidad y otras se disgregaba...), y estas iban resolviéndose intuitivamente con el paso del tiempo y con la experiencia que enseñaba a escribir.² Si esto es así, el gramático empieza a actuar solo cuando la lengua tiene un volumen escrito considerable y, naturalmente, después de que la escritura haya pasado por una fijación intuitiva, ya normalizada por motivos políticos, o no. En uno de nuestros trabajos (Rivas Zancarrón 2002), avanzábamos de cómo Nebrija consideraba las formas de futuro (*amaré, amarás, amará...*) como pertenecientes al paradigma de la conjugación solo por el hecho de estar unidas en la escritura, pues las de condicional (*amar hía, amar hías...*) las relegaba al ámbito de la sintaxis por la única razón de encontrarse separadas. Y aquí comienza la vorágine metodológica, pues los conceptos quedan delimitados por pretendidas divisiones que deberían acontecer en el habla, intuitas en la escritura por alguien cuyo objetivo no es analizar la lengua, y explicadas posteriormente por un gramático que etiqueta a

2 En Rivas Zancarrón 2015b, aludíamos precisamente a los procesos de análisis y síntesis en algunos manuscritos medievales: la pericia del escriba, así como los conocimientos gramaticales de este (fundamentalmente de la lengua latina), daban pistas sobre la cronología y dialecto de los diferentes textos. Muchas preposiciones o conjunciones, por ejemplo, se unían a palabras porque se desconocía que estas unidades podrían funcionar como entidades separadas, originando fenómenos de *sandhi* curiosos (*en paz/empaz...*). En la época de construcción del *Diccionario*, a pesar de que ya se habían publicado bastantes gramáticas, se desconsideraron las conclusiones de estas en favor de lo que encontraban escrito en una determinada edición, pues considerarían que lo reflejado sobre el papel podría ser una voz antigua y no una variante. Por esta razón, proliferan también voces diptongadas o no diptongadas, con apócope, paragoge, etcétera.

partir de otros que no lo son. Y por si fuera poco, la escasa conciencia de que el mundo de lo que se escribe es muy distinto de lo que se habla (intervienen diferentes grados de abstracción) permite la entrada de generalizaciones gramaticales que se corresponden muy parcialmente con un tipo de discurso lingüístico y que difícilmente aclaran el funcionamiento real de una lengua.

Y en este intento de dar vida al yo, al tú y a la situación comunicativa parece que es lógico acercarse al mundo de los diccionarios, como bien señala Martínez Alcalde (2007, 289):

Evidentemente, el desarrollo de una pragmática histórica supone la atención a los textos escritos, únicos testimonios de acceso a la lengua durante siglos, y, entre ellos, especialmente, aquellos en los que la lengua y sus elementos constituyen el objeto primordial, ya que suponen una reflexión metalingüística. Este es el caso de los diccionarios, donde pueden encontrarse datos referidos a las condiciones de uso de las voces y a las variaciones de significado relacionadas con los distintos elementos que determinan las circunstancias de la enunciación.

Insistamos, no obstante, en que la información aquí recogida queda circunscrita al uso lingüístico del discurso escrito (a menos que se den detalles sobre su manifestación en la oralidad y no se extraigan intuitivamente), que en raras ocasiones deja entrever los mecanismos de la producción oral.

Y creemos que tiene razón Martínez Alcalde (2007) cuando advierte que los diccionarios son una fuente valiosísima para el estudio de los condicionantes pragmáticos de una lengua, pero quizá solo una versión de ellos: aquellos que, a diferencia de los académicos, se empeñan más en recoger la puesta en marcha de los términos con la realidad - como el de Terreros, analizado por la autora. El resto, basados en el uso escrito, deberían tal vez mantenerse al margen porque podría dar lugar a conclusiones confusas.

Y de la misma manera, cuando Azorín Fernández (1996-97) sugiere en su trabajo que la construcción de diccionarios comienza a justificarse en el siglo XIX también por factores económicos (frente a los intelectuales del siglo XVIII), anuncia que la base metodológica de los nuevos (como el de Núñez Taboada) es sincrónico-descriptiva, en donde se recogen no solo las voces vulgares o familiares de la lengua, sino también los tecnicismos en boga, contra cuya inclusión se manifestaba la Academia por considerarlos proyectos de trabajos más amplios y porque se resistían a la prescripción. Sin embargo, no es esta la idea que rondaba en los creadores de una de las primeras grandes obras lexicográficas de nuestra lengua, el *Diccionario de*

Autoridades (RAE 1726-39³), pues como recientemente han señalado muchos investigadores (Lázaro Carreter 1972, Álvarez de Miranda 2000, Freixas 2003, Blecua 2006, etcétera), basándose en los presupuestos explícitos que ordenaron su construcción, el fin de esta obra no fue nunca prescriptivo, sino que más bien, con él, se intentaba salvar lo castizo de nuestra lengua.⁴ Para ello, se recurrió, eso sí, a las manifestaciones que otros individuos habían dejado sobre el papel que, como si fuera un fetiche, se convertirían en modelo del recto hablar (más bien del escribir) de los que usaban este medio de comunicación. Y una de las huellas que sirvieron de molde para su confección fue el código jurídico que se conoció y se conoce como *Fuero Juzgo*, prueba ineludible del carácter enciclopédico de esta obra, la cual permitía la entrada de voces procedentes de lenguas especializadas. En este trabajo, pues, nos ocuparemos de analizar aquellos vocablos que lematizó el *Diccionario* gracias al ejemplo del *Fuero Juzgo*. El análisis desvelará detalles sobre su proceder y sobre sus fallas metodológicas solo achacables al momento histórico en el que comenzó a desarrollarse y que, nuevamente, tienen una base en ese intento frustrado de describir la oralidad a través de la escritura: las palabras serán concebidas como restos de un pasado al que se le pretende dar vida tras una labor de recolección de lo que se puso por escrito alguna vez.

2 El *Diccionario de Autoridades*. Orígenes y fuentes

El *Diccionario de la lengua castellana*, más conocido como *Diccionario de Autoridades* se publicó entre 1726 y 1739, de acuerdo con una serie de principios que comenzaron a forjarse desde la creación de la Real Academia Española en 1713, los cuales conocieron reflejo escrito en las famosas *Plantas*, documentos de trabajo – construidos después de algunas

3 En adelante *Diccionario de Autoridades*.

4 Una buena parte de la polémica surge – como ha señalado Freixas Alás (2003, 96) – con las afirmaciones del académico de número, Ferrer del Río, en su *Reseña histórica de la fundación, progresos y vicisitudes de la Real Academia Española*, elaborada y pronunciada en septiembre de 1860 como discurso de entrada en la Corporación. Aquí, después de un elogio patriótico, ofreció una versión tendenciosa sobre el nacimiento de la Real Academia Española, de la que se decía que había sido creada con fines prescriptivos. Como bien apunta Freixas Alás (2003, 96-7), «Ferrer del Río iba desencaminado en sus apreciaciones propias del gusto decimonónico. Si se leen con detenimiento los propósitos de los primeros académicos, expresados en los 'Preliminares' del *Diccionario de Autoridades*, se observa que es una exageración atribuir a la Academia del siglo XVIII un interés por detener la decadencia de las letras españolas y por fijar un castellano 'puro'». Después de las aportaciones de Lázaro Carreter (1972) o Zamora Vicente (1999), que no aclaran por qué autores como Ferrer del Río calificaron los inicios de la labor académica como prescriptiva, la autora concluye que debió de ser por el hecho de que poco antes (25 de abril de 1844) la reina Isabel II había emitido la orden de que se estudiara la ortografía según las normas académicas.

discusiones -, que actuaron como pautas reguladoras destinadas a evitar incoherencias metodológicas entre los colaboradores. Naturalmente, esta obra se sirvió de aquellos postulados que ayudaron a crear el cuerpo lexicográfico de trabajos anteriores, los cuales cuajaron en forma de glosarios, vocabularios monolingües o bilingües, sumas enciclopédicas, repertorios y un gran número de diccionarios publicados en España y Europa en diferentes épocas. Hace unos años, Freixas Alás (2003) confeccionó un denso y necesario trabajo sobre los *auctores* en el *Diccionario de Autoridades*, en donde trató con detalle estas influencias, además de los criterios que se usaron para seleccionar y *evacuar* los modelos. Según la autora, el patrón metodológico del *Diccionario* fue el *Vocabolario degli accademici della Crusca*, que, a diferencia del proceder en Covarrubias (*Tesoro de la lengua española o castellana*, Madrid, Luis Sánchez, 1611) o en los diccionarios monolingües y bilingües latinos - que introducían ejemplos de autores clásicos para adornar sus entradas -, buscó también acercarse a la lengua oral en los modelos ejemplificadores. En todos ellos, se escondía una intención de acudir a escritores anteriores laureados, que deberían servir de modelos para el buen aprender y el buen conocimiento de una lengua, y cuyo método la tradición lexicográfica grecolatina ya se había preocupado por iniciar.

Como en el *Diccionario de Autoridades*, la creación de las Academias en Europa constituyó un acicate en la elaboración de obras lexicográficas monumentales, que se esforzaban por recoger términos de las diferentes ciencias reivindicadas por el Humanismo de la época. Y al igual que la *Accademia della Crusca*, la *Académie Française*, epígono de la primera, reconocían - según Freixas Alás (2003, 53) - «la voluntad de establecer un modelo mediante la recuperación de las formas lingüísticas más puras que se encuentran en el ‘uso de la gente discreta’ y, sobre todo, en los textos literarios»; una voluntad que se explicitó en varias ocasiones por el conductor del diccionario español, el Marqués de Villena. Eso sí, el *Diccionario* se distanció un poco - según consta en las *Actas* de la Academia - del universo lingüístico que debía enmarcar las voces seleccionadas: a diferencia del *Vocabolario* o el *Dictionnaire* - que extraerían sus ejemplos de un lenguaje cortesano - la nueva propuesta española se acercaría al uso de las palabras en la lengua real y en los registros especializados:

En este diccionario se ponen generalmente todas las voces de la Léngua, estén, ò no en uso, con algunas pertenecientes à las Artes y Ciéncias, para que con su noticia se pueda saber su significado con la proporciónn correspondiente. (*Diccionario de Autoridades*, 1: Prólogo, p. II)

La metodología que empleó la Academia Española en la elaboración del *Diccionario* despreocupó el criterio en la elección de fuentes y variantes

(a diferencia del *Vocabulario* – debido, en parte, a la fuerte implicación filológica de la tradición italiana), lo que creó bastantes ambigüedades textuales que han sido transmitidas a los lexicógrafos y estudiosos posteriores, sobre todo, al elegir vocablos de ediciones no muy cuidadas, que portaban errores tipográficos o de transcripción.⁵

Han sido muchas las contribuciones que han estudiado las autoridades incluidas en el *Diccionario* (cfr. Jiménez Ríos 1998 o Orduña López 1999), pero quizá fue Ruhstaller (2002) el que ha prestado mayor atención a una visión de conjunto de las fuentes. En su trabajo, el autor se detiene en aclarar por qué el *Diccionario* se decidió a incluir *auctores* no literarios, como podría ser el *Fuero Juzgo*; la respuesta habría que buscarla en el afán recopilador de sus creadores, manifiesto explícitamente como objetivo.

En concreto, en lo que respecta a nuestra propuesta de estudio, la inclusión del *Fuero Juzgo* como autoridad, elegida ya en las *Actas* del 3 de agosto de 1713, respondía al afán de incluir lenguajes especializados entre el conjunto de lemas. Dado que el texto era antiguo, las referencias a esta obra se concibieron más como ejemplario a la hora de explicar palabras arcaicas o en desuso, que como *auctoritas*, ya que el modo de trabajo de la Institución distinguía entre estos dos términos, es decir, entre autor ejemplificante o entre obra ejemplificadora:

Prosiguiose en la elección de los autores que deben quedar puestos en la lista de los que han de servir para comprobación de las voces del *Diccionario* y se declaró que, habiendo entre los elegidos algunos cuyo asunto es la enseñanza de facultad especial, se debe entender que, por la mayor parte, no podrán estos servir para la comprobación de los modos de hablar, sino sólo para la de las voces propias de la facultad que tratan, por no ser libros en que siempre se haya podido usar el estilo con la mayor pureza. (*Actas*, 18-XI-1714, en Freixas Alás 2003, 186)

Por último, antes de centrarnos en el estudio de las voces que convierten el *Fuero Juzgo* en autoridad, destaquemos aquellos postulados de las *Plantas* que influyeron en el trato del mencionado código jurídico:

Plantas (primera versión: 1713-8-10)

§1. La Palabra escrita como se deve, y su significado.

§4. La razon de la Orthographia, y si se ofreciere alguna dificultad sobre ella, desvanecerla.

⁵ Este hecho fue analizado por Álvarez de Miranda (2000), quien advirtió que, debido al uso de ediciones corruptas de textos citados, muchas de las variantes léxicas que se incluyen nunca existieron en la lengua fuera del *Diccionario*.

§5. Si en alguna palabra tiene efecto la duplicación de letras, para la pronunciación. Ò si recieve la lengua algunas letras, ò silabas por ornato de la Escritura, ò por necesidad.

§6. Anotar las Variedades que aya en el escriuir. Observar la calidad de las voces, si son cortesanias, rusticas, ò barbaras.

§9. Si podrá bolverse a reciuir alguna de las voces antiquadas, teniendo la propiedad, hermosura y sonido mejor que la subrogada, tachando la nueva voz de Barbarismo de la lengua.

§16. Los acentos, y el vso de ellos, y si ay variedad en acentuar. (cit. en Freixas Alás 2003, 257-66)

Plantas (segunda versión: 1726)

§13. Observar exactamente la Orthographia de las Voces, de suerte que no se obscurezca su primitivo origen, desterrando los abúsos que en contrário se hallaren.

§16. Advertir las ocasiones en que tuviere efecto la duplicación de letras, para la buena pronunciación: como se vé en *acción*, *accidente*, &c.

§17. Anotar las variedades que se hallaren en el escribir algunas Voces, aprobando la mejor, y desechando las demás: como algunos dicen *aóra*, otro *agóra*, y parece lo mejor decir *ahóra*, advirtiéndolo en los lugáres que les tocáre. Lo mismo se dice del Verbo *Volver*, que muchas Personas, y todos, ò casi todos los Impressóres le comienzan con B, desfigurandole su origen. Mas juntamente (atendiendo à excusar la confusión en los Lectóres del Diccionario, que ignoraron de donde las Voces se originan, y las huvieren de buscar) se anotarán segun el uso común, ò vulgar de escribirlas, en el lugar que les tocáre del Alfabéto, pero remitiéndolas para su explicación al que deben tener segun su origen y Etymología: y así el exemplo puesto arriba de *Volver*, se colocará en la B, por atender al uso común, diciendo: *Bolver*. Véase *Volver*.

§21. En las antiquadas substituirles las que oy están admitidas con igual sentido.

§25. En quanto à los accentos hay mucho que corregir en el mal uso, si se ha de acentuar con puntualidad y razón. (cit. en Freixas Alás 2003, 257-66) en Freixas Alás, 257-66)

3 El Fuero Juzgo como autoridad

Efectivamente, una de las autoridades del *Diccionario de Autoridades* es la obra medieval conocida como *Fuero Juzgo*, que en la historia de nuestro derecho y de nuestras instituciones viene transmitido por la tra-

ducción del *Liber Iudiciorum*, difundido a partir de la época de Fernando III (siglo XIII). Este se convierte en el ordenamiento local de ciudades conquistadas en esa época por Castilla: Córdoba, Sevilla, Alicante, más tarde Murcia y Cartagena. Incluso, en el caso de León, llega a desplazar a los fueros locales y se convierte en *Fuero de León*. El deseo de la institución académica de crear una obra que abarcara el mayor número de voces posibles, incluidas aquellas de lenguajes especializados, motivó que se hicieran vaciados de obras jurídicas de distintas épocas. No obstante, como ya comentaremos más adelante para casos particulares, la elección de las fuentes no siempre fue la más acertada, pues, como en el caso que nos ocupa, se tomaron muestras de ediciones que no se correspondían con la lengua de la época. Según parece (cfr. Freixas Alás 2003), los textos vaciados procedían en su mayoría de la biblioteca personal del Marqués de Villena, que debió tener, para el caso del *Fuero Juzgo*, un ejemplar de la edición de Villadiego Vascañana y Montoya (1600). Tras el cotejo de esta con los ejemplos usados como autoridad, podemos confirmar que se *evacuaron* textos de esta versión, que contenía una transcripción paleográfica con fallos – según el contraste que hemos hecho con tres manuscritos, propiedad de la Real Academia: mss. 50, 51 y 53.⁶ Los ejemplos se reproducen tal cual, con la adición de acentos graves y agudos (de acuerdo con los postulados presentados en las *Plantas*). Naturalmente, el uso de ediciones tardías, que no siempre reflejaban la situación real del manuscrito, provocó que la aparición de determinadas voces fuera desconcertante, sobre todo aquellas que respondían a una variación gráfica impostada⁷ y que no se correspondía con la realidad. Y la decisión de introducir voces técnicas o de lenguajes específicos, llevó también a discusiones sobre la entrada de dialectalismos, para que este tipo de textos pudieran comprenderse mejor en sus diversas variantes.⁸

6 Madrid. Biblioteca de la Real Academia Española (RAE). *Fuero Juzgo*, mss. 50, ff. 1-250; 51, ff. 1-112; 53, ff. 1-221.

7 Este hecho ha sido señalado también por Freixas Alás en su estudio (2003, 432): «Es evidente que el uso de ediciones tardías para obras antiguas acarrió no sólo la aparición de malas lecturas en el *Diccionario de Autoridades* (pues se citan fragmentos deturpados, algo inevitable en una transmisión del texto tan dilatada en el tiempo), sino también una modernización en las formas lingüísticas, pues era práctica común que los impresores actualizaran los textos según las normas gráficas de su tiempo. Además, hay que recordar que [...] los propios académicos regularizaron los textos adaptándolos a las normas gráficas que adoptaron en el *Diccionario*».

8 La introducción de las voces en el *Diccionario de Autoridades*, como en el caso que nos ocupa, el del *Fuero Juzgo*, se efectuaba a partir de ediciones que no contemplaban las variantes dialectales (de ahí la adición de palabras con distintos grados de evolución diacrónica o diatópica). A pesar de la polémica lanzada por autores como Gessner (1867), Menéndez Pidal (1906) o Lapesa ([1942] 1986) sobre el supuesto origen leonés de la obra, los autores del *Diccionario* decidieron concebir el *Fuero Juzgo* como autoridad castellana (cfr. Castillo Lluich 2012). Aunque sería muy interesante, no nos adentraremos aquí en el estudio del origen de estas voces en el manuscrito fuente (1600), que podría ofrecernos detalles sobre

Los lemas asociados al *Fuero Juzgo* como autoridad son los siguientes:

abella; abeya; abeyera; abeyera; abondar; acatar; acoita; acusamiento; acusanza; ad; adelante; adevino; adexar; aducho; adulterador, ra; afalagamento; afalecer; afogar; afollar; afrontar; afruentar; agedado, da; agruador; aidoro; ajuntanza; alugar; amargoso, sa; amecer; amonestamiento; andido, da; angelo; anno; anteviso; antiguamente; aparciado, da; apocar; aponer; apostia; apostolo; apresentar; aprestamo; aprimas; aquele, la, lo; asconder; ascuso; asmar; asperancia; aspiramento; aspirar; assañarse; ata; atanes; ate; atemer; atemprado, da; atemprar; atormentar; avolo, la; axamar; axanar; axar; axegar; axenge; ayegar; ayeno, na; ayodoro; ayudador, ra; ayudorio; ayuntado, da; ayuntamiento; ayuntanza; boda; bon, na; bona; boscar; boy; bues, ò bueys; caballero; caballo; caber, o no caber tal o tal cosa en alguno; cabeza; cabeza²; cabildo; cabo; colonia; cambia; carga; carnalmentre; carro; carta; castiello; castigamento o castigamiento; catar; catorce; cegar; celestial; cencerra; cerca; certamentre; christus; cibdad, cibdade, cibdat; claramient; cobdicia; cobdicioso, sa; cobdiza; coidar; coido; coita; coitado, da; compana; compano; comprimio; comprir; conceyo; decaemento;; decaimento; decebimiento; defalecer; defamar; defeso, sa; degredo; delibrar; demandar; depos; deraigar; derechora; descomongar; desconvenible; desfolar; deslaidado, da; deslaidar; despensas; desperar; desperecer; despreciamiento; destajar; doncas; duc; duos, as; duplo; emendar; emienda; empecimiento; empujamiento; encender; encerrador; enculpar; enrizar; ensuciar; entenciar; entenzon; entregamientre; erranza; escrito; esposayas; esquivar; establecimiento; estanco; estonce, y estonces; estorbo; expender; extremar; falso, sa; fazfirido, da; fio; forcia; forciar; forza; galardonar; guisa; home; hoste; juro; lazo; mientes; moyo; paladinamente; parar; parcial; parcir; parte; participio; partir; pasco; patrimonio; pecunia; penedencia; penedencial; perjurar; perquirir; plata; pleiteamiento; pleitesia; porco; porta; porto; posponer; postrimeramente; previco; pro; prolongar; provinco; prueba; quadrinieto; quebrantanza; quemador; querellador; raer; rafez, o rahez; reino; ren; semejar; sendos, das; sentir; señal; siempre; siervo; silo; sobre; soldada; sueldo; sufrir; sufrir; suso; testimonia; tormentar;

el dialecto en torno al cual se montó la edición de consulta. Nos hemos servido solo de cuatro manuscritos originales elegidos al azar para intentar un cotejo que revelara la fuente dialectal, pero para llegar a conclusiones certeras habríamos de revisar una gran cantidad de textos, que, naturalmente, desbordaría con mucho los objetivos de este trabajo. Téngase en cuenta que, aunque pudiéramos llegar a identificar el manuscrito de origen, quedaría la duda de si este fue adaptado paleográficamente a la lengua del momento de transcripción. Las voces extraídas del *Fuero Juzgo* en el *Diccionario* no darían para la identificación dialectal, ya que la mayoría presenta variaciones que pueden darse en un mismo manuscrito y en varios a la vez. Tampoco sabemos si la edición de 1600 se basó en un solo texto o en varios.

trecesimo, ma; valladar; vano; vendicion; veyece; visitar; xaga; xamar; xano, na; xeno, na.

De todas estas voces, hemos de advertir que fueron introducidas como autoridad para la comprensión de la lengua, más que como ejemplo de buen estilo. Siguiendo la costumbre – ya prevista en las *Plantas* –, se daría cabida a la variación dialectal (en su mayoría cristalizada por la grafía), aunque ofreciéndose la voz más adecuada, que coincidía con el uso coetáneo.⁹ Veamos algunas peculiaridades.

3.1 Casos de variación gráfica

Muchas de las voces introducidas respondían realmente al intento de aclarar variaciones de la grafía, sin advertir cambio de significado alguno. El colaborador entendía que algunas palabras serían difíciles de comprender, no tanto desde el lado conceptual, sino gráfico. Las variaciones introducidas son interesante para el estudio de los cambios fonético-gráficos, aunque hay que tomarlas con precaución, dado que las fuentes usadas habían sido retocadas de acuerdo con la lengua del momento de transcripción (1600). Es evidente que aquí no se concibe el *Fuero Juzgo* como autoridad de buen estilo, sino como ejemplo para la comprensión de palabras desde el lado formal. Ofrecemos aquellos lemas que se ajustarían a la idea que rige este subepígrafe:

abella; abeya; abeyera; abondar; aducho; angelo; anno; antiguamente; apostolo; apresenter; aprestamo; aquele, la, lo; asconder; asperancia; ata; atemer; atemprado; atemprar; defeso; emendar; emienda; entregamientre; estabecemento; estonce, y estonces; fio; forcia; forciar; forza; home; hoste; mientes; penedencia; penedencial; pasco; porco; porta; porto; ren; veyece; xaga; xamar; xano; xeno, na.

Pongamos en contexto algunas de ellas y veremos que el interés por introducir las era solo para que el lector no se desorientase con los cambios gráficos:

ABONDAR. v. n. Tener copiosamente y con abundancia alguna cosa. Es voz antigua y de poco uso, porque comunmente se dice abundar. Vease. Lat. *Abundáre, afflúere, exuberáre divitiis*, &c. FUER. JUZG.

⁹ Así, como nos comenta Freixas Alás (2003, 218), «la voz ‘asesino’ [en *Las siete partidas*] fue motivo de discusión en las sesiones de la Academia y se optó por preferir ‘assasino’, por ser la más común en los textos, a pesar de que también podía leerse ‘assesino’».

- lib. 7. tit. 1. l. 3. Cá *abondarle* debe que salga de pena. (*Diccionario de Autoridades*, 1726, tomo 1)
- ANGELO. s. m. Lo mismo que Angel. Vease. Es voz antiquada. Lat. *Angelus*. FUER. JUZG. l. 2. del prol. La compañía de los *Angelos*. (tomo 1)
- ANNO. s. m. Lo mismo que Año. Vease. Es voz antiquada. Lat. *Annus*. FUER. JUZG. lib. 2. tit. 1. l. 6. Desde el *anno* que Nos regnámos. (tomo 1)
- ANTIGUAMENTE. adv. Lo mismo que Antiguamente. Vease. Es voz antiquada. Lat. *Olim*. FUER. JUZG. lib. 2. tit. 1. l. 1. Porque la antigüedad de los pecádos entendémos que fueron fechos *antiguamente*. (tomo 1)
- APOSTOLO. s. m. Lo mismo que Apóstol. Vease. Es voz antiquada Lat. *Apostolus*. FUER. JUZG. lib. 12. tit. 2. l. 16. Como los Evangélios è los *Apóstolos* mandan. (tomo 1)
- APRESENTAR. v. a. Lo mismo que Presentar. Vease. Es voz antiquada. Lat. *Judicio, aut judici aliquem sistere*. FUER. JUZG. lib. 9. tit. 1. l. 20. Fasta que los servos sean *apresentádos* ante el Juez. (tomo 1)
- APRESTAMO. s. m. Lo mismo que Préstamo, y Prestaméra. Veanse. Es voz antiquada. FUER. JUZG. lib. 5. tit. 1. l. 4. O algun *apréstamo* de la Eglésia... Bien poden tener los fijos los *apréstamos*. (tomo 1)
- AQUELE, LA, LO. Lo mismo que Aquel, aquella, aquello. Son voces antiquadas. Lat. *Ille, illa, illud*. FUER. JUZG. Exord. Emendassen *aquelas* cosas. Y tit. 5. l. 16. E si *aquele* que desdice, há él escripto. (tomo 1)
- ASCONDER. v. a. Lo mismo que Esconder. Vease. Voz antiquada. Lat. *Abcondere*. FUER. JUZG. lib. 2. tit. 1. l. 17. E si despues que fuere llamado en tal manéra quisiere alongar el pléito, ò non quisiere venir al pléito, porque se *ascondió*. (tomo 1)
- ASPERANCIA. s. f. Lo mismo que Esperanza, confianza y seguridad. Es voz antiquada. Lat. *Fiducia. Spes*. FUER. JUZG. l. 9. del Prolog. Onde qual *asperância* pode haver el Rey, ò el Príncipe en tales homes. (tomo 1)
- ENTREGAMIENTRE. adv. de modo. Lo mismo que Enteramente. Es voz antiquada. FUER. JUZG. lib. 4. tit. 2. l. 14. E depois de sua morte, debe fincar a los fijos entregamientre. Y ley. 19. Si dexan fiyos, deben haver entregamientre sua partida. (*Diccionario de Autoridades*, 1732, tomo 3)
- ESTABELECEMENTO. s. m. Lo mismo que Establecimiento. Es voz antiquada. FUER. JUZG. Prol. l. 9. Pues que Nos facemos este establecimiento de las cosas. Y l. 10. E se dalgon home estos establecimientos quisier quebrantar. (tomo 3)

- ESTONCE, Y ESTONCES.** Lo mismo que Entonces. Son voces antiquadas. FUER. JUZG. lib. 2. tit. 4. l. 4. E estonces deben ser creídos como otros homes libres. (tomo 3)
- FORCIA.** s. f. Lo mismo que Fuerza. Es voz antiquada. FUER. JUZG. Prolog. l. 4. E en la gran fórcia que facién. (tomo 3)
- FORCIAR.** v. a. Lo mismo que Forzar. Es voz antiquada. FUER. JUZG. Prolog. l. 14. Que nenguno non le pueda forciar sus cosas. (tomo 3)
- FORZA.** s. f. Lo mismo que Fuerza. Es voz antiquada. FUER. JUZG. lib. 3. tit. 3. l. 1. Este forzador sea metúdo, con quanto que ovier, en poder de aquellos a quien fizo la forza. (tomo 3)
- MIENTES.** s. f. Lo mismo que Pensamiento o advertimiento. Es voz mui usada en lo antiguo. Latín. *Mens*. FUER. JUZG. Prol. l. 12. Que nengun home daqui adelantre, non meta mientes de matar el Príncipe, nen de toler so Regno. (*Diccionario de Autoridades*, 1734, tomo 4)
- PENEDENCIA.** s. f. Lo mismo que peniténzia. Es voz antiquada. FUER. JUZG. lib. 3. tit. 5. l. 1. El Juiz los departa luego, y los meta en algunos Monastérios, y fagan siempre penedénzia. (*Diccionario de Autoridades*, 1737, tomo 5)
- PENEDENCIAL.** adj. de una term. Lo mismo que penitencial. Es voz antiquada. FUER. JUZG. lib. 2. tit. 5. l. 3. Non se case con vergen sagrada, ni con vioda de orden, nin con penedencial, ni con sua parienta. (tomo 5)
- PASCO.**¹⁰ s. m. Lo mismo que Pasto. Es voz antiquada. FUER. JUZG. lib. 8. tit. 5. l. 5. Mas el que es Parcionero en el pasco, o los que ván por el camíno, non deben haber ninguna calóña. (tomo 5)
- PORCO.** s. m. Lo mismo que Puerco. Es voz antiquada, que ya solo tiene uso en Galicia. FUER. JUZG. lib. 8. tit. 4. l. 4. Quien castra caballo ayeno, o otra animalía, que por ventura ten so señor en guarda, o toro, o porco o otra animaía que non debie ser castrada, peche el dublo del animalía. (tomo 5)
- PORTA.** s. f. Lo mismo que Puerta. Es voz antiquada. FUER. JUZG. lib. 10. tit. 2. l. 5. El Juiz o el sayón debe cerrar la porta, y sellala con so sello fata ocho días. (tomo 5)
- VEYECE.** s. f. Lo mismo que Vejéz. Es voz antiquada. FUER. JUZG. lib. 4. tit. 2. l. 13. E diz en otro lugar, mio fio, entende tu en la veyeze de tu Padre. (*Diccionario de Autoridades*, 1739, tomo 6)

Muchas de las indicaciones gráficas son debidas a cambios diptongales, epéntesis o prótesis, que no eran comunes en la lengua coetánea. Otros, en cambio, se fundamentaban en aclaraciones de grafías que, aun existiendo

¹⁰ Este caso parece un error de interpretación paleográfica de la edición tomada como fuente. Posiblemente, *pasco* no se dio en ningún manuscrito - no, desde luego, en los consultados (Biblioteca de la RAE, mss. 50, 51 y 53) - y, si lo hizo, fue un *lapsus calami*.

en 1726, eran concebidas con otra pronunciación (velar, en los casos que siguen):

XAMAR. v. a. Lo mismo que Llamar. FUER. JUZG. Prolog. f. 6. E el Regno es *xamado* Regno, è por el Rey. (*Diccionario de Autoridades*, 1739, tomo 6)

XANO, NA. adj. Lo mismo que Llano: se escribía assi en lo antiguo, y se pronunciaba la *x* suavemente: y aun oy se usa en Galicia. FUER. JUZG. lib. 1. tit. 2. l. 6. El facedór de la ley debe fablar poco, è bien, è non debe dar juicio dubdoso, mas *xano*, è abierto. (tomo 6)

XENO, NA. adj. Lo mismo que Lleno. Assi se escribía en lo antiguo, y despues se convirtió la *x* suave en *ll*. (tomo 6)

En otras ocasiones, se ofrecen soluciones extrañas en los manuscritos medievales y que debieron responder a modificaciones del transcriptor posterior. Así, en ninguno de los tres manuscritos consultados es normal la presencia de *h* en vocablos como *home* (habitualmente *omne*) o *hoste* (*oste* en su representación original). Se trata de añadidos que no informan sobre la situación gráfica real de los textos ofrecidos como fuente:

HOME. s. m. Lo mismo que Hombre. Es voz antiquada. FUER. JUZG. lib. 2. tit. 1. l. 10. El día del Domingo ningun home non debe ser llamado en pléito. (*Diccionario de Autoridades*, 1734, tomo 4)

HOSTE. s. m. Lo mismo que Hueste. Es voz antiquada. FUER. JUZG. lib. 5. tit. 7. l. 18. Si nostra hoste, y nostra compañía es acrecentada. (tomo 4)

De la misma manera, es muy raro toparse con síncopas palatales en los manuscritos consultados en casos como *fio* (por *hijo*). La variación reproducida es tan extraña que debió ser un error aislado del copista o del transcriptor. Este es, una vez más, uno de los grandes inconvenientes de usar ediciones coetáneas y no acudir al manuscrito original:¹¹

FIO. s. m. Lo mismo que Hijo. Es voz antiquada. FUER. JUZG. Prol. l. 2. Mas las cosas que ellos ganaren non las debe haver nengono de sos fíos, se non como mandare el Rey. (*Diccionario de Autoridades*, 1732, tomo 3)

¹¹ La voz *fio* es rara en los manuscritos originales, a menos que sea un error del copista o una reinterpretación inadecuada del transcriptor. Ha de tenerse en cuenta que la confusión puede deberse por la representación de las palatales (*fio*, *fijo*: cfr. Rivas Zancarrón 2015a y Ariza Viguera 1983).

3.2 Ejemplos de evolución conceptual

A diferencia de las voces que solo se distinguen por su aspecto formal, existe un conjunto de entradas que se caracterizan por destacar el sentido particular que tienen, procedentes de lenguas de especialidad; en este caso, del lenguaje jurídico. Se inscriben dentro de una tradición discursiva determinada, engloban categorías gramaticales distintas y todas son entendidas como voces anticuadas. Entre ellas, destacamos las siguientes:

acatar; afollar; afrontar; alugar; anteviso; aparciado; aponer; apostia; aprimas; ascuso; asmar; ayuntamiento; boda; bona; cabildo; carta; catar; decebimiento; delibrar; duplo; empecimiento; entenzon; esposayas; juro; lazo; moyo; paladinamente; partir; pecunia; perquerir; previco; provinco; quadrinieto; suso; testimonia.

Extraigamos algunos ejemplos en su descripción literal:

ANTEVISIO. adj. Lo mismo que advertido y avisado, entendido y capaz. Es voz antiquada, y de que se usaba en la significación activa. Lat. *Praevisor, oris*. FUER. JUZG. lib. 1. tit. 2. l. 7. El Juez debe ser entendido en juzgar derecho, debe ser *anteviso*. (*Diccionario de Autoridades*, 1726, tomo 1)

APARCIADO, DA. part. pas. El que ha entrado en parte para algun tratado, negocio, ò compañía. Lat. *Particeps. Socius. Consortis*. FUER. JUZG. lib. 4. Prolog. E que sean *aparciados* por haver mercéd. (tomo 1)

APONER. v. a. Imputar, achacar, echar la culpa. Tiene la anomalía como su simple Poner, y recibe *u* en lugar de la *o* en algunos tiempos: como apuesto, apuso, apusieron. Es voz antigua y sin uso. Lat. *Aliquem calumniari, criminari. Fictum crimen alicui adscribere*. FUER. JUZG. lib. 3. tit. 1. l. 7. Que todo home que *apusiére* algun mal al Príncipe falsamente, sea castigado. (tomo 1)

APOSTIA. s. f. Impostúra, calúnnia, falsedád. Es voz antiquada. Lat. *Falsi criminis objectio, imputatio*. FUER. JUZG. lib. 7. tit. 5. l. 6. Quien se pone falso nombre, ò de alguna *apostía* falsa, sea penado como falso. (tomo 1)

ASCUSO. adv. Oculta y secretamente, y lo mismo que aescondidas. Es voz antiquada. Lat. *Clàm. Clamculum remotis arbitris*. FUER. JUZG. lib. 3. tit. 4. l. 13. Porque este pecado sole ser fecho en *ascúso*. (tomo 1)

ASMAR. Vale tambien osar, intentar y emprender alguna cosa con esfuerzo y ardimiento. Lat. *Audere*. FUER. JUZG. lib. 5. tit. 7. l. 9. Que *asman* de quebrantar el juramento que han fecho al Rey. (tomo 1)

BODA. s. f. La celebración del matrimonio, ò la celebridad y fiesta con que se solemniza el casamiento. Covarr. trahe várias etymologías, que todas tienen poco fundamento, y él las pone como dudosas. Mas

- parece sea voz Castellana antigua. Lat. *Nuptiae, arum*. FUER. JUZG. lib. 2. tit. 1. l. 5. E por aloagar las bodas. (tomo 1)
- BONA.¹² s. f. Los bienes, la hacienda. Es voz antiquada. Lat. *Bona, orum*. FUER. JUZG. lib. 4. tit. 2. l. 8. Deben partir igualmente su *bona*. (tomo 1)
- CABILDO. La junta que tienen y celebran los Canónigos y Prebendados de las Iglésias Cathedrales, Colegiales y otras Eclesiásticas seculares, como tambien los Regidores y Veintiquatros de las Ciudades y Villas para tratar y conferir lo tocante a sus cuerpos, estado y gobierno. Latín. *Canonicorum Concilium*. FUER. JUZG. ley 9. del Prol. Esta es la una partida del primer cabildo, que fue fecha en o primer conceyo de Toledo. (*Diccionario de Autoridades*, 1729, tomo 2)
- DECEBIMIENTO. s. m. Engaño, astúcia, assechanza. Es voz antiquada. Latín. *Fraus. Astus, us*. FUER. JUZG. Exord. Otras malas custumnes, que son fechas por contraria, y por decebimiento de los Principes. PART. 1. tit. 6. l. 38. Cá por engaño y por decebimiento del diablo, algunos Clérigos cayeron en tal yerro, y en tal pecado con sus parientas, y podrían caer con las otras que morassen con ellas. (*Diccionario de Autoridades*, 1732, tomo 3)
- DUPLO. s. m. Voz forense. Lo mismo que Doblo, o una misma cantidad dos veces. Latín. *Duplum, i*. FUER. JUZG. lib. 2. tit. 2. l. 8. Si es home libre peche el duplo. (tomo 3)
- EMPECIMIENTO. s. m. Daño, perjuicio y ofensa. Es voz antigua, y sin uso. Latín. *Damnum. Nocumentum. Noxa. Laesio*. FUER. R. lib. 4. tit. 22. l. 7. E si manda quisiere facer, fagala sin empecimiento de aquel fijo que assí recibió. (tomo 3)
- ESPOSAYAS. s. f. Lo mismo que Esponsales. Es voz antiquada. FUER. JUZG. lib. 3. tit. 1. l. 5. E desde el día de las esposayas a tal día de las bodas, non debe esperar el uno al otro más de dos años. (tomo 3)
- JURO. s. m. En su riguroso sentido vale derecho perpétuo de propiedad. En lo antiguo se solía decir Júrio. Viene del Latino *Ius*. FUER. JUZG. lib. 4. tit. 4. l. 6. Si algún home forzar a la Eglesia alguna cosa de lo que ye dieron los fideles de Dios, si lo tovieron so júrio, o lo dier a otre, non le vala en ningun tiempo. (*Diccionario de Autoridades*, 1734, tomo 4)
- PERQUIRIR.¹³ v. a. Buscar alguna cosa con cuidado y diligencia. Es voz antiquada. Viene del Latino *Perquirere*. FUER. JUZG. lib. 1. tit. 1. l.

12 Este término está sujeto, naturalmente, a la variación dialectal. Es la forma no diptongada. En otros casos, encontramos *buena* o *buona*.

13 En la mayor parte de los manuscritos es *pesquerir*: Biblioteca de la RAE. *Fuero Juzgo*, mss. 50, ff. 6r ss.; 51, ff. 27r ss.; 53, ff. 36v ss. Se trata de un error evidente del colaborador del *Diccionario*, pues confunde la *s* larga con una *r*. En el texto fuente de 1600, se lee claramente *pesquerir*.

1. Non debe home perquirir otra razón. (*Diccionario de Autoridades*, 1737, tomo 5)

PREVICO. s. m. Lo mismo que Hechicero o Agorero. Es voz antiquada. FUER. JUZG. lib. 6. tit. 2. l. 1. Quien toma consejo de morte, o de la vida del Rey, o de otro home con los devinos o con los encantadores o con los previcos, y los que les responden, si fueren libres en todas las cosas, sean servos de la Corte. (tomo 5)

PROVINCO.¹⁴ s. m. Lo mismo que encantador. Es voz antiquada. FUER. JUZG. lib. 6. tit. 2. l. 4. Los Provincos, y los que facen caer la piedra en las viñas, o en las miesses, y los que falan con los diablos. (tomo 5)

3.3 Voces derivadas

Un aspecto interesante del *Diccionario* es la inclusión de formas derivadas, de las que Freixas Alás (2003, 432) señala:

La decisión tomada por los primeros académicos de incluir voces derivadas procedentes de los textos de autoridades canónica tendrá repercusiones en la historia lexicográfica posterior. Curiosamente, muchas de las voces derivadas que se incluyen en el *Diccionario de Autoridades* por proceder de autoridades respetables se reproduce también en el repertorio académico en su vigésima segunda edición del año 2001.

Las voces que se lematizan desde esta perspectiva y bajo la autoridad del *Fuero Juzgo* son:

acusanza; afruentar; asusamiento; adulterador, ra; afalagamiento;

¹⁴ Estas dos últimas voces parecen variaciones textuales; sin embargo, el significado de ellas no ha debido de ser entendido por el colaborador. En la edición fuente, se interpretaron mal las abreviaturas y se han añadido las mismas variantes con distinta vocalización. Muchas veces, la abreviatura no predice la *e* o la *o* (*p<re>*; *p<ro>*; *p<er>*; *p<or>*; *p<r>e...*: gráficamente sí hay diferencias, pues se marcan con señales en la parte inferior izquierda de la consonante o en la superior, pero, a veces, se confunden), o hay un desliz en la no señalización de la nasal (*ico* vs *i<n>co*). Naturalmente, la grafía que se usa en los manuscritos medievales no es *v*, sino *u*. La adaptación es claramente posterior, ya que en los manuscritos consultados encontramos *encantadores propincos* (Biblioteca de la RAE. *Fuero Juzgo*, ms. 50, f. 106v), o *p<ro>uiceros* (Biblioteca de la RAE. *Fuero Juzgo*, ms. 53, f. 94r), o *p<ro>uicieros* (Biblioteca de la RAE. *Fuero Juzgo*, ms. 51, ff. 70v): la diferencia entre *previco* y *provinco* se aclararía por la no interpretación de la abreviatura nasal en un caso y la intuición de una *e* abreviada por *o*. La voz *propinco* se usa como adjetivo en algunos de los manuscritos consultados («cercano»), que se mezcla con un sustantivo como *encantadores*. Los cruces entre categorías distintas y reinterpretaciones de abreviaturas pudieron dar lugar a esta confusión.

afalecer; amargoso, sa; amonestamiento; apocar; aspirar; assañarse; aspiramiento; atormentar; ayudador, ra; ayudorio; ayuntado, da; ayuntanza; derechora; desconvenible; desperecer; despreciamiento; destajar; empujamiento; encender; encerrador; enculpar; erranza; escrito; participio; parar; pleiteamiento; quebrantanza; quemador; querellador; tormentar; valladar; vendición.

Muchas entradas pretenden resaltar las diferencias entre la derivación y las construcciones parasintéticas entre épocas diferentes (*acusanza; acusamiento; afalecer; afruenter; amonestamiento; aspiramiento; atormentar; ayudorio; ayuntado; ayuntanza; desperecer; despreciamiento; destajar; empujamiento; enculpar; erranza; participio; pleiteamiento; quebrantanza; querellador; tormentar; valladar; vendicion*). Los colaboradores consideraron oportuno - en aras de una mejor comprensión de textos especializados - incluir variaciones diacrónicas de formas derivativas, que, dada la composición dialectal del *Fuero Juzgo* (mezcla de elementos leoneses, castellanos, aragoneses...) indicarían, quizá, el manejo de diversos manuscritos en la composición de la edición que sirve de fuente:

ACUSANZA. s. f. Lo mismo que Acusación. Es voz antiquada. Lat. *Accusatio. Criminis objectio*. FUER. R. lib. 3. tit. 9. ley. 2. Si no fuere de cosa la *acusanza*, que sea ante Rey, o contra su Señorío. (*Diccionario de Autoridades*, 1726, tomo 1)

ACUSAMIENTO. s. m. Lo mismo que Acusación. Es voz antiquada. Lat. *Accusatio*. FUER. R. lib. 1. tit. 10. ley 7. Ninguno no pueda dár personero por sí mismo en demandar, ò en responder cosa que sea de justicia, de muerte, ò de pena de cuerpo, ni en pléito que sea de *acusamiento*. (tomo 1)

AFALECER. v. n. Lo mismo que Fallecer. Vease. Es voz antiquada. Lat. *Períre*. FUER. JUZG. lib. 2. tit. 1. ley 9. Lo que nunca debe *afalecer*. (tomo 1)

AMONESTAMIENTO. s. m. Lo mismo que Amonestación. Vease. Es voz antiquada. Lat. *Monitio*. FUER. JUZG. Exordio. Por estos tales sus *amonestamientos*. (tomo 1)

ASPIRAMIENTO. s. m. Lo mismo que Inspiración. Vease. Voz antiquada. Lat. *Inspiratio. Afflatus Dei*. FUER. JUZG. ley 3. del Prol. Por el *aspiramiento* de nostro Señor, è por la verdat que ama, que quiera entregar à cada uno todas las cosas. (tomo 1)

AYUDORIO. s. m. Lo mismo que Ayúda. Vease. Es voz antiquada, y tomada del Latino *Adjutorium*. Lat. *Auxilium*. FUER. JUZG. l. 10. del Prolog. E algun Clerigo le diere *ayudório*, ò quien le diera ayúda. Y l. 4. del Prolog. Que ellos ganaron por lo *ayudório*. (tomo 1)

DESPRECIAMIENTO. s. m. Lo mismo que Desprécio. Es voz antiquada. FUER. JUZG. lib. 2. tit. 1. l. 17. Si se uisiere salvar por su juramento que non lo hizo por alguna calónia, nin por ningun despreciamiento, non debe recibir la pena de suso dicha, nin los azotes. (*Diccionario de Autoridades*, 1732, tomo 3)

VENDICION. s. f. La acción de vender. Es del Latino *Venditio*. FUER. JUZG. lib. 5. tit. 4. l. 3. La *vendición*, que es fecha por escrito, sea firme, è maguer non sea fecho escrito de por sí, que el precio es dado ante testimonias. ORDENAM. R. lib. 5. tit. 7. l. 5. Salvo si la *vendición* de los tales bienes se hiciere contra la voluntad del vendedór. (*Diccionario de Autoridades*, 1739, tomo 6)

Aunque la inclusión de otras voces derivadas parece solo querer aclarar el significado del derivado, que podría tener uso exclusivo en este tipo de tradición discursiva (*adulterador*; *afalagamiento*; *apocar*; *assañarse*; *desperecer*; *destajar*), o simplemente como autoridad en usos coetáneos (*amargoso*; *desconvenible*; *encender*):

AMARGOSO, SA. adj. La cosa aspera, desabrída y penósa, y lo mismo que amargo en ambas acepciones recta y metaphórica. Lat. *Amarus*. *Amarulentus*, *a*, *um*. FUER. JUZG. lib. 1. tit. 2. l. 6. Haya siempre *amargósa* vida, è penáda. (*Diccionario de Autoridades*, 1726, tomo 1)

3.4 Voces de uso coetáneo o anticuado de ámbitos especializados o no especializados

Se introducen para aclarar el significado de voces, ya por ser anticuadas, ya por ser usadas solo en el ámbito de la lengua jurídica, ya por poner ejemplos de uso coetáneo:

amecer; andido; atanes; ate; axenge; cabo; carga; coita; deslaidado, da; doncas; duos; enrizar; entenciar; extremar; fazfirido; guisa; carro; catorce; cegar; celestial; cerca; demandar; despensas; esquivar; estanco; estorbo; expender; falso, sa; galardonar; moyo; palmada; parcial; parte; patrimonio; perjurar; plata; pleitesia; posponer; postrimeramente; pro; prolongar; prueba; raer; rafez, o rahez; reinar; reino; semejar; sendos; sentir; señal; siempre; siervo; silo; sobre; soldada; sueldo; sufrir; trecesimo, sa; vano; visitar.

Como ejemplo de lematización, un par de ejemplos:

ESTORBO. s. m. Embarazo, impedimento, obstáculo. Segun el Brocense viene del Italiano *Stroppio*; pero esta voz se tiene en España por más

antigua que el Idioma Italiano. Latín. *Obex. Impedimentum*. FUER. JUZG. LIB. 2. TIT. 2. L. 4. O si le viniere enfermedad, o otro estorbo. (*Diccionario de Autoridades*, 1732, tomo 3)

PARCIAL. adj. de una term. Lo que pertenece a la parte de algún todo. Es del Latino *Partialis*. FUER. JUZG. l. 9. del Prolog. Con todos sus parcioneros parciales. (*Diccionario de Autoridades*, 1737, tomo 5)

3.5 Autoridad en usos metafóricos

Por último, bajo este subapartado se inscriben aquellos ejemplos en los que el *Fuero Juzgo* se considera *auctor* sobre usos metafóricos de palabras coetáneas (*cabrer; cabeza¹; cabeza²; ensuciar; lazo*):

CABEZA. Se llama tambien el Rey, los Grandes personajes, los que presiden en Consejos, juntas y otras funciones. Latín. Princeps. Supremus administer. FUER. JUZG. lib. 2. tit. 1. l. 4. Por ende debemos primeramente ordenar los fechos de los Principes, porque son nuestras cabezas. (*Diccionario de Autoridades*, 1729, tomo 2)

CABEZA. En lo antiguo se tomaba por el capítulo de algún libro o tratado, dividido en varias partes. Y como entre Griegos, y Latinos se usa la misma palabra, que significa Cabeza, y en Castellano se dice Capítulo, por esso antiguamente se decía Cabeza. Latín. Libri caput. FUER. JUZG. l. 4. del Prol. En otro tiempo las lees eran fechas como en duas cabezas. (tomo 2)

ENSUCIAR. Metaphoricamente se dice del alma manchándola con vicios: de la nobleza y sangre casando indignamente con quien no conviene: de la fama, borrándola con acciones indignas, y así de otras cosas. Latín. *Polluere. Commaculare. Foedare. Coinquinare*. FUER. JUZG. lib. 3. tit. 5. l. 1. Nin ensuciar por adultério con la esposa de su padre, o con alguna que fu moyer de sos parientes. (*Diccionario de Autoridades*, 1732, tomo 3)

4 Conclusiones

En 1713, comienza la aventura de una obra lexicográfica, el *Diccionario de la lengua castellana*, iniciada bajo los auspicios del marqués de Villena y unos pocos colaboradores, a los que les movía el deseo altruista de recoger el mayor número de voces de nuestra lengua, con objeto de encajarlas en un universo discursivo que facilitara su comprensión desde diferentes perspectivas. Compartía con sus modelos (el *Vocabolario della Crusca* y el *Dictionnaire de la Académie Française*) el gusto por reunir no solo palabras de uso cotidiano o literario, sino de diferentes ciencias; se distanciaba de

ellos, en cambio, por el proceder del *Diccionario* en la recolección de voces antiguas contrastadas con las coetáneas: en el *Vocabulario*, no se hizo así por su escasa distancia entre las fuentes de que se nutría y su elaboración; en el *Dictionnaire*, por las intenciones de este de elaborar una lengua nacional más acorde a los tiempos. A pesar de las sospechas de que sus intenciones fueron prescriptivas, como muchos estudiosos posteriores pusieron sobre el papel años más tarde, nunca tuvo ese carácter, ya que los lemas introducidos respondían a la necesidad de mantener lo castizo de la lengua - que no lo puro - y, para ello, convirtieron en modelos del buen estilo no solo a autores reconocidos, sino a obras que podrían ayudar a aclarar aquellas voces de conceptos desconocidos (ya coetáneas, ya de lenguajes especializados). Como muestran las voces introducidas por el *Diccionario*, la labor de sus autores se centró sobre todo en ofrecer un panorama más cuantitativo que cualitativo del caudal léxico de nuestra lengua (variantes incluidas), con el fin de que fueran comprendidas por el receptor que iniciara la consulta, y no tanto ayudar a este a darles vida en el discurso oral o, incluso, escrito.

El *Fuero Juzgo* fue seleccionado como *auctoritas*, y no como ejemplo de buen escribir, sino como modelo aclaratorio de expresiones anticuadas, pero necesarias para la correcta comprensión de términos especializados. La escasa tradición exegética de la lexicografía española (a diferencia del *Vocabulario*), no acostumbrada al cotejo de ediciones, motivó que el *Diccionario* se llenase de palabras innecesarias, las cuales fueron introducidas a merced de este fallo metodológico: se reproducían voces que solo se diferenciaban por el cambio gráfico - aunque con el mismo significado -; en otras ocasiones, se incluían cambios morfológicos diacrónicos o dialectales, que reflejaban la variación sufijal de una época a otra, o de una variedad a otra, y, finalmente, se lematizaron términos para aclarar la migración del sentido real a la metáfora. El hecho de que se considerara una sola edición del *Fuero Juzgo* - la de 1600 - fomentó que el contraste fuera sesgado y que no se ofreciese una visión real de la lengua antigua desde el punto de vista gráfico. Sin embargo, la contemplación de todas estas variedades contribuiría, sin duda, a justificar la necesidad de un reajuste de la ortografía del español, cuyos primeros pasos se darían en el *Prólogo*, que se publicó dentro de las páginas de este *Diccionario* en 1726.

Bibliografía

Fuentes primarias

- Madrid. Biblioteca de la Real Academia Española. *Fuero Juzgo*, ms. 50, ff. 1-250. Librería del Coleio Maior de San Bartholomé el Viejo. Letra del siglo XIV.
- Madrid. Biblioteca de la Real Academia Española. *Fuero Juzgo*, ms. 51, ff. 1-112. Letra de los siglos XIII y XIV.
- Madrid. Biblioteca de la Real Academia Española. *Fuero Juzgo*, ms. 53, ff. 1-221. Marqués de Malpica. Letra del siglo XIII.
- RAE, Real Academia Española (1726-39). *Diccionario de Autoridades*. 6 vols. Madrid. URL <http://www.rae.es/recursos/diccionarios/diccionarios-anteriores-1726-1996/diccionario-de-autoridades> (2016-10-02).
- Villadiego Vascañana y Montoya, Alonso de (1600). *Forus antiquus gothorum regnum Hispaniae, olim Liber Iudicum hodie Fuero Iuzgo nuncupatus*. Madrid. Imp. Pedro Madrival. URL <https://goo.gl/CdDCio> (2016-10-02).

Fuentes secundarias

- Álvarez de Miranda, Pedro (2000). «Palabras y acepciones fantasmas en los diccionarios de la Academia». Chevalier, Jean Claude; Delport, Marie-France (éds.), *La fabrique des mots. La néologie ibérique*. Paris: Presses de l'Université de Paris-Sorbonne, 55-73.
- Ariza Viguera, Manuel (1983). «Sobre las palatales sonoras en español antiguo. Apéndice I». Marcos Marín, Francisco (ed.), *Introducción plural a la gramática histórica*. Madrid: Cincel, 31-54.
- Azorín Fernández, Dolores (1996-97). «La lexicografía española en el siglo XIX: del diccionario a la enciclopedia». *Estudio de Lingüística de la Universidad de Alicante*, 11, 111-22.
- Blecua, José Manuel (2006). *Principios del Diccionario de Autoridades. Discurso leído el día 25 de junio de 2006 en su recepción pública*. Madrid: Real Academia Española.
- Castillo Lluch, Mónica (2012). «Las lenguas del Fuero Juzgo: avatares históricos e historiográficos de las versiones romances de la Ley visigótica (I)». *e-Spania (Revue électronique d'études hispaniques médiévales)*, 13, 1-17.
- Gessner, Emil (1867). *Das Altleonesische: ein Beitrag zur Kenntnis des Altspanischen*. Berlin: Starcke.
- Freixas Alás, Margarita (2003). *Las autoridades en el primer diccionario de la Real Academia Española* [tesis doctoral]. Barcelona: Universitat Autònoma de Barcelona.

- Jiménez Ríos, Enrique (1998). «Las autoridades lexicográficas en el Diccionario de Autoridades». Englebert, Annick et al. (éds.), *Actes du XXIIIe Congrès International de Linguistique et de Philologie Romanes*. Tübingen: Max Niemeyer, 317-26.
- Lapesa, Rafael [1942] (1986). *Historia de la lengua española*. Madrid: Gredos.
- Lázaro Carreter, Fernando (1972). *Crónica del Diccionario de Autoridades (1713-1740). Discurso leído el día 11 de junio de 1972 en su recepción*. Madrid: Real Academia Española, 17-119.
- Martínez Alcalde, María José (2007). «Pragmática y lexicografía histórica del español en el siglo XVIII: Esteban de Terreros». *Quaderns de Filologia. Estudis Lingüístics*, 12, 289-306.
- Menéndez Pidal, Ramón (1906). *El dialecto leonés*. Madrid: Cuesta.
- Orduña López, José Luis (1999). «La función definitoria de los ejemplos: a propósito del léxico filosófico del *Diccionario de Autoridades*». Vila, M. Neus et al. (eds.), *Así son los diccionarios*. Lleida: Universitat de Lleida, 99-119.
- Rivas Zancarrón, Manuel (2002). «Desde una sintaxis histórica hasta una morfología sincrónica. Primeros pasos del concepto ‘auxiliar’ en las gramáticas del español». *Zeitschrift für romanische Philologie*, 118(3), 149-60.
- Rivas Zancarrón, Manuel (2015a). «La representación del orden palatal en cinco manuscritos del *Fuero Juzgo*». Bastardín Candón, Teresa; Rivas Zancarrón, Manuel (eds.), *Actas del IX Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española*. Madrid; Frankfurt am Main: Iberoamericana; Vervuert, 551-60.
- Rivas Zancarrón, Manuel (2015b). «Límite de palabras y espacios en la tradición medieval hispánica. Consideraciones sobre el *Fuero Juzgo*». Funes, Leonardo (ed.), *Hispanismos del Mundo. Diálogos y debates en (y desde) el Sur*, vol. 7. Buenos Aires: Miño y Dávila, 55-68.
- Ruhstaller, Stefan (2002): «Las autoridades en el *Diccionario de Autoridades*. Descripción lingüística y juicios normativos». Echenique Elizondo, María Teresa; Sánchez Méndez, Juan (eds.), *Actas del V Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española*. Madrid: Gredos, 2321-29.
- Zamora Vicente, Alonso (1999). *La Real Academia Española*. Madrid: Espasa-Calpe.

